

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 346471**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-047111

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 11 de mayo de 2007 con el N° 07-047111-00000-0000, el doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de Glenmark Pharmaceuticals S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "NOVEDOSOS INHIBIDORES DE LA DIPEPTIDIL PEPTIDASA IV, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, PROCESO PARA SU PREPARACIÓN", correspondiente a la solicitud internacional PCT/IB2005/002204 de fecha 26 de julio de 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

**TERCERO:** Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**CUARTO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 25 de abril de 2008, la solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**QUINTO:** Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 02313,

346471

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 346471**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-047111

notificado el 11 de febrero de 2011, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas sobre la falta de claridad, excepciones a la patentabilidad, falta de novedad y nivel inventivo de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30, 20 lit. d), 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención "NOVEDOSOS INHIBIDORES DE LA DIPEPTIDIL PEPTIDASA IV, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, PROCESO PARA SU PREPARACIÓN", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de Glenmark Pharmaceuticals S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los **24 JUN. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO**

Doctor  
Luis Felipe Castillo Gibsone.  
Carrera 13 No 37-43 Piso 12.  
Bogotá D.C.

Elaboró: Mario Andrés Carvajalino.  
Revisó: Doris Elena Polo C.  
Revisó: José Luis Salazar L.  
Aprobó: José Luis Londoño F.